



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

## ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

### EXPOSICION DE MOTIVOS

#### "LEY MUNICIPAL PARA EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE PORONGO"

En atención oficio con Cite.: G.A.M. No. 303/2022 emitida por el Alcalde Municipal de Porongo, adjuntando el Informe Legal SMAJ No. 435/2022 emitido por el Asesor Legal de la Secretaria Municipal de Asuntos Jurídicos, el Informe Técnico de la Dirección de Medio Ambiente DMA No. 09/2022 elaborado por el Lic. Sandro Añez Peña Director de Medio Ambiente dependiente de la Secretaria de Ordenamiento Territorial y el proyecto de Ley Municipal relacionada con el proyecto de Ley Municipal para el Sector Telecomunicaciones en el Municipio de Porongo", para análisis y consideración, petición dirigida a la Presidenta del Concejo Municipal de Porongo; documentación recepcionada por Secretaria de Concejo con el código No. 440.

La Constitución Política del Estado, establece en su art. 20 párrafo I como uno de los derechos fundamentales de las personas el acceso a las telecomunicaciones.

Que, en cuanto a las competencias nuestra carta magna a través de su art. 298 párrafo numeral 2, concordante con el Art. 299 párrafo I numeral 2 establecen las competencias que "El régimen general de las comunicaciones y las telecomunicaciones son competencias exclusivas del Nivel Central del Estado y se ejercen de manera compartida con las entidades territoriales autónomas":

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, con relación a la telefonía fija, móvil y telecomunicaciones, señala en su Art. 85 párrafo I numeral 1, de acuerdo a la competencia del numeral 2 del párrafo II del art. 299 de la CPE, el nivel central del Estado tiene competencia para "Formular y aprobar el régimen general y las políticas de comunicaciones y telecomunicaciones del país, incluyendo las frecuencias electromagnéticas, los servicios de telefonía fija y móvil, radiodifusión, acceso al Internet y demás tecnologías de Información y Comunicaciones": asimismo, de acuerdo a la competencia compartida del Numeral 2 del párrafo 1 del Art. 299 de la CPE, establece en su párrafo II numeral 3 que "Los Gobiernos Municipales Autónomos respetando el régimen general y las políticas sancionadas por el nivel central del Estado, autorizaran la instalación de torres y soportes de antenas y las redes" entendiéndose estas últimas como la implemento de la infraestructura subterránea y área en el ámbito de su jurisdicción.

Que, en cuanto al régimen general se tiene la Ley N° 164, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, misma que en su Art. 7 establece el alcance competencial en materia de telecomunicaciones y tecnologías de informes y comunicaciones concordante con el art. 85 de la Ley N° 031 desarrollado precedentemente, haciendo hincapié respecto a la instalación de antenas, en su art. 20 párrafos III y IV:

*III. La solicitud de instalación de torres y soportes de antena a efectuarse por los operadores de redes de telecomunicaciones ante los gobiernos autónomos municipales, requeriría la licencia de uso de frecuencias previa, de la Autoridad De Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes.*

*IV. La solicitud en caso de que el gobierno autónomo municipal no emitiera resolución correspondiente dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles, se la tendrá por autorizada.*





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

## ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

Que, la Autoridad de Resolución y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, que a través de la comunicación ATT-DTLTIC-N LP 1697/2017 de fecha 26 de mayo, declara y recomienda que "la clasificación de Torre y Soportes de Antenas y Telecomunicaciones debe ser elaborada por cada Gobierno Autónomo Municipal en función de las condiciones de ubicación y particularidades de telecomunicaciones que actualmente se encuentra instalada dentro del Municipio a fin de permitir una adecuación viable para su autorización si es requerido".

Que, la Ley No. 482, de Gobiernos Autónomos Municipales en cuanto a las atribuciones del Concejo Municipal art. 16 confiere en su numeral 4 "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas"; y su numeral 27, la de "Aprobar mediante Ley Municipal, los requisitos para la instalación de torres, soporte de antenas o redes, en el marco del régimen general y las políticas del nivel central" Estableciendo en su Art. 26 numeral 2 como una de las atribuciones del Alcalde Municipal "Presentar Proyecto de Ley al Concejo Municipal".

Que, en el marco de la normativa anteriormente descrita y en el ejercicio de sus facultades y competencias municipales, El Órgano Ejecutivo a través de la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial y su Dirección de Medio Ambiente ha presentado el proyecto de Ley para instalación, emplazamiento de torres, soporte de antenas y redes, mismo que nace en virtud a la proliferación de antenas dentro del Municipio de Porongo, sin ningún tipo de autorización debido a la ausencia de una normativa local que autorice dichas construcciones, situación que deriva en la necesidad de contar con una norma que cumpla con las características técnicas para realizar las correspondientes autorizaciones a las nuevas infraestructuras por instalarse.

En sesión Ordinaria llevada a cabo el día jueves 18 de agosto de 2022, se dio lectura los informes elaborados por los asesores del Concejo Municipal de Porongo que sustentan la viabilidad del proyecto de Ley Municipal para el Sector de Telecomunicaciones del Municipio de Porongo, con el Informe del Asesor Técnico IT CUPMOP No. 004/2022 elaborado por el Arq. Marcos Hugo Rodríguez Oyola, Informe de Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agropecuaria Forestal INF.COM.MARNAF. 03/2022 conformado por los Concejales María Astir Bazán Gutiérrez y María Rene Caero Leños, y el Informe Legal C.M.P- INF. LEGAL No. 43/2022 emitido por la Abg. Adelaida Mamani Rodríguez; poniendo en consideración del Pleno del Concejo Municipal el proyecto de Ley en grande y en detalle de la **LEY MUNICIPAL PARA EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE PORONGO**, la cual obtuvo la votación afirmativa de los siete (7) concejales municipales presentes.

### **POR TANTO:**

El Concejo Municipal de Porongo, en el marco de las competencias y atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley No. 482 de Gobierno Autónomos Municipales, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez" No. 031 y la Resolución Suprema No. 225558 Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, dicta, dicta la presente:





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

## ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

**LEY MUNICIPAL Nº 113**  
**Porongo, 18 de agosto de 2022**

**Dra. ANA E. ALEJANDRA UNZUETA SCHLINK**  
**PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORONGO**

Por cuanto, el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

**"LEY MUNICIPAL PARA EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE PORONGO"**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. (OBJETO).** - La presente Ley tiene por objeto, establecer el marco normativo, fines y principios para la autorización de las actividades del Sector de Telecomunicaciones en general en el Municipio de Porongo, en el marco del Régimen General, Políticas del Nivel Central del Estado y en cumplimiento a la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

**Artículo 2. (MARCO COMPETENCIAL).** - La presente Ley se desarrolla en el marco de las competencias compartida establecida en el numeral 2 parágrafo I del artículo 299 de la Constitución Política del Estado; concordante con el parágrafo III del artículo 7 de la Ley No. 164 Ley General de Telecomunicaciones, tecnologías de Información y Comunicación y numeral 3 parágrafo II del artículo 85 de la Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez.

**Artículo 3 (FINES).** Son fines de la presente Ley los siguientes:

- a) Garantizar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, para el Municipio de Porongo con la finalidad de elevar la calidad de vida mediante el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación.
- b) Precautelar la conservación del Medio Ambiente en armonía con los adelantos tecnológicos, mediante la instalación planificada, responsable, adecuada y necesaria de la infraestructura de redes y telecomunicaciones en el Municipio de Porongo.
- c) Autorizar y regular las condiciones para la ubicación, instalación y emplazamiento de soportes de antenas de redes de telecomunicaciones en el Municipio.
- d) La preservación patrimonial, el cuidado del medio ambiente y el resguardo de la seguridad física de las personas, velar por la menor ocupación del espacio, el menor impacto visual y sanitario.
- e) Regularizar la situación técnica - jurídica de los soportes de antenas de redes de telecomunicaciones que están establecidas en el Municipio de Porongo, bajo criterios de accesibilidad, oportunidad, procedencia y coyuntura.







# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

## ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

- f) Promover la autorización de las instalaciones para el mejoramiento de la red de servicios de telecomunicaciones en el Municipio de Porongo.

**Artículo 4. (PRINCIPIOS).** - La presente ley establece los siguientes principios:

- a) **PRINCIPIOS GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.** - Todos los actos y actividad administrativa aplicable a los procesos de autorización e instalación y emplazamiento de torres y soportes de antenas y redes, se regirán dentro de los principios establecidos en la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo en su Art.4.
- b) **PRINCIPIOS DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN.** - De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 164/2011 de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación en su art. 21 "Es obligación de los operadores otorgar el acceso y uso compartido de infraestructura en sus redes de telecomunicaciones, incluyendo la cooperación y co-ubicación a otro operador o proveedor que solicite, de acuerdo a reglamentación correspondiente".
- c) **PRINCIPIO DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.** - El desarrollo y explotación de los servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, deberá realizarse en armonía con el medio ambiente, debiendo los operadores y proveedores cumplir con la legislación ambiental y con los derechos de la Madre Tierra.
- d) **PRINCIPIO URBANÍSTICO.** - La instalación de torres y soportes de antenas y las redes, deberán adecuarse a los requisitos que establezcan la normativa urbanística y la planificación municipal vigente.

**Artículo 5. (ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO).** - Las disposiciones de la presente Ley Autónoma Municipal, son de aplicación y cumplimiento obligatorio en todo el territorio del Municipio de Porongo, para toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera sea cual fuere su naturaleza y características; así como también a todos los servidores públicos municipales que participen en el proceso de autorización de instalación y ubicación de torres y soportes de antenas y redes.

**Artículo 6.- (ALCANCES).** - La presente Ley tiene como alcance regular las actividades relacionadas a las telecomunicaciones:

1. Instalación y operación de infraestructura de acceso inalámbrico a los servicios de telecomunicaciones, radios o televisión con soportes de antenas instalados en azoteas y terrazas de edificios y sobre el suelo.
2. Instalación y operación de infraestructura de acceso alámbrico fijo a los servicios de telecomunicaciones por cable o línea física aéreo o subterráneo.

**Artículo 7.- (DEFINICIONES).** - Para fines de aplicación de la presente Ley, además de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N 11 de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, se adoptan las siguientes definiciones:

**AUTORIZACIÓN:** Es el acto administrativo que habilita al operador o proveedor, la construcción de torres, soporte de antenas y redes, cuando cumple con todos los requisitos establecidos.

**ANTENA:** Dispositivo de los aparatos emisores o receptores que, con formas muy diversas sirve para emitir o recibir ondas electromagnéticas.





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

## ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

**CO-UBICACIÓN:** Es la disponibilidad de espacios físicos, condiciones técnicas de seguridad que un operador de telecomunicaciones ofrece a otro, para la instalación física de sus equipos.

**EMPLAZAMIENTO:** Se entiende por emplazamiento el lugar escogido para ubicar estaciones base de telefonía móvil.

**RED:** Son las instalaciones que en su conjunto establecen conexiones o comunicaciones entre dos o más puntos, mediante líneas físicas, ondas electromagnéticas, medios ópticos u otro tipo de conexión. Las redes podrán ser: Red Pública, Red Privada u otras.

Dentro de las competencias y atribuciones a nivel de los Gobiernos Autónomos Municipales se entiende como redes, a la implementación de la infraestructura subterránea y aérea en el ámbito de la jurisdicción municipal.

**SOPORTE:** Elemento técnico constructivo que da apoyo o sostén a la antena, estos deberán ser parte o complementarios a una edificación o estructura.

**TORRE:** Componente técnico constructivo independiente de gran altura, que sirve de soporte a la antena. Permite liberar obstáculos que pueden interferir la emisión de las antenas y otras establecidas en la reglamentación.

### CAPITULO II

#### ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

**Artículo 8. (DE LAS ATRIBUCIONES).** - Es atribución del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, a través de la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, sus Direcciones dependientes y otras instancias que de acuerdo a normativa corresponda, cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente Ley Autonómica Municipal y su Reglamento.

**Artículo 9. (RESPONSABILIDAD DEL ÓRGANO EJECUTIVO).** - Es responsabilidad del Órgano Ejecutivo Municipal: Planificar, autorizar, registrar y controlar las instalaciones de torres, soporte de antenas y redes e infraestructuras de telecomunicaciones complementaria de acuerdo a normativa vigente, compatibilizando la funcionalidad e imagen de las torres, soporte de antenas y redes con aspectos urbanísticos y paisajísticos dentro de la jurisdicción municipal de Porongo, conforme al procedimiento establecido en la reglamentación.

**Artículo 10. (RESPONSABILIDAD DEL ÓRGANO LEGISLATIVO).** - Es responsabilidad del Órgano Legislativo Municipal: Controlar y fiscalizar el cumplimiento de lo estipulado en la presente ley municipal; solicitar informes técnicos al Órgano Ejecutivo cuando se requiera.

**Artículo 11. (RESPONSABILIDAD DE LOS OPERADORES).** - A los fines de la presente Ley, se establecen las siguientes responsabilidades de los operadores:

- a) El titular de la autorización es el responsable de realizar el mantenimiento oportuno y periódico de las torres, soporte de antenas y redes de fibra óptica y/o coaxial además de las instalaciones complementarias, de existir éstas, deberán presentar anualmente la correspondiente certificación de mantenimiento.
- b) Los operadores del servicio de telecomunicación que hayan obtenido una autorización en el marco de la presente norma, como parte de sus políticas de responsabilidad social, deberán difundir mediante medios de comunicación masivos (prensa, radio, televisión) u otro medio (conferencias, seminarios, trípticos, afiches, mensajes de texto) información relacionada con la instalación de antenas de telecomunicación.
- c) Además de lo previsto precedentemente, las empresas proveedoras de servicios de telecomunicación, coadyuvarán a través de los elementos enunciados en el parágrafo





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

## ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

anterior a la socialización entre sus clientes de situaciones de emergencias en el Municipio, valores sociales, educación (uso responsable de teléfonos) y conservación del medio ambiente (ahorro de energía, tratamiento de basura electrónica, contaminación visual y otros).

### CAPÍTULO III

#### DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE TORRES, SOPORTE DE ANTENAS Y REDES

**Artículo 12 (REQUISITOS).** - Los requisitos para la instalación y emplazamiento de torres, soporte de antenas y redes en el Municipio de Porongo, en cumplimiento a la Ley 482, art. 16, numeral 27, los cuales deberán estar acorde las directrices legales y ambientales para su adecuado funcionamiento, también establecidas en el Reglamento Municipal para el Sector de Telecomunicaciones.

De los Requisitos para la Instalación de Antenas de Telecomunicación en el territorio del Municipio de Porongo:

- a) Contar con la Licencia otorgada por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes.
- b) Proyecto y planos estructurales debidamente aprobado por la instancia técnica del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo.
- c) Memoria descriptiva del proyecto a implementar.
- d) Informe de Viabilidad emitido por la Instancia Ambiental del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo.
- e) Documentos legales de la empresa debidamente constituida.
- f) Documentos legales del terreno donde se emplazará el proyecto.
- g) Pago de tasa correspondiente, establecida en el Reglamento de la presente Ley.

**Artículo 13. (AUTORIZACIÓN MUNICIPAL).** - Se otorgará Autorizaciones Municipales (AM), previo cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior, la autoridad municipal competente dará la autorización municipal correspondiente, para soporte de antenas y redes en el Municipio de Porongo.

El Órgano Ejecutivo Municipal, mediante la Dirección Técnica correspondiente, revisará el cumplimiento de la documentación presentada y las condiciones técnicas, ambientales y de seguridad en la instalación de torres, soporte de antenas y redes.

El procedimiento para la autorización e instalación de torres y soporte de antenas y redes se establecerá en la reglamentación de la presente Ley.

**Artículo 14.- (DE LOS PLAZOS DE APROBACIÓN).** - Los plazos para emitir la resolución de autorización de instalación de torres, soporte de antenas y redes y el plazo no mayor a 30 días hábiles de los mismos se establecerá establecidos en la reglamentación de la presente Ley.

**Artículo 15.- (DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL (AM)).** - La vigencia de la Autorización Municipal (AM), será el mismo tiempo de validez de la Licencia otorgada por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, es decir de acuerdo a los establecido en la Ley 164 de Telecomunicaciones y el Reglamento de la presente Ley.







# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

## ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

**Artículo 16. (OPOSICIÓN DE TERCEROS).** – Las personas que se creyeran afectadas en sus derechos por la ubicación, emplazamiento y mantenimiento de torres o soporte de antenas y redes en inmuebles o lugares colindante a sus viviendas, negocio o similares, amparados en criterios objetivos y justificados, podrán comunicar su oposición a la extensión o renovación de la autorización municipal respectiva al Gobierno Autónomo municipal de la Porongo, sujetándose su tratamiento a las disposiciones del procedimiento administrativo, sin que dicha oposición suspenda la tramitación de la autorización requerida.

Si la oposición se encuentra amparada en supuestos daños a la salud originados o a raíz de emisiones electromagnética, percepción de ondas electromagnéticas o similares, siendo competencia de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicación y Transportes (ATT) realizar la comprobación técnica de las emisiones electromagnéticas, corresponde a esta instancia estatal absolver cualquier oposición ciudadana en ese ámbito.

**Artículo 17. (INSTALACIÓN EN BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL).** - El órgano Ejecutivo Municipal No autorizará la instalación de torres, soporte de antenas y redes en bienes de dominio municipal.

**Artículo 18 (PROHIBICIONES).** - Se prohíbe el emplazamiento de torres, soporte de antenas y redes en los siguientes lugares:

- a) Bienes inmuebles de valor patrimonial y bienes inmuebles ubicados en el área monumental y patrimonial para nuevas instalaciones.
- b) En el parapeto de terrazas o remates de fachadas, conforme a la reglamentación de la presente ley municipal.
- c) Franjas de seguridad de vías, redes principales de gaseoducto, oleoductos, embovedados, canalizaciones, aires de rio, debajo de las redes de líneas de alta tensión, equipamientos públicos y equipamientos especiales previo informe técnico.
- d) Espacios o áreas donde exista significativa concentración de la población a menos que exista la necesidad, se justifique técnicamente y se tomen las medidas de seguridad necesarias.
- e) Depósito de combustibles o de materiales inflamable a una distancia máxima de 100 metros a la redonda.
- f) En áreas de conservación, zonas bajo régimen de protección especial y zonas de protección.
- g) No se permite la colocación de antenas sobre las vías o carreteras troncales ni cercanas a espacios culturales o turísticos, estas torres o infraestructura deberán estar colocada a una distancia de 500 metros.
- h) Y otras establecidas en la reglamentación.

**Artículo 19 (ADECUACIÓN).** - Las torres y soportes de antenas y redes emplazadas con anterioridad a la presente Ley, en áreas monumental y patrimonial del Municipio y las que no estén conforme a las normas dispuestas en la Ley, se adecuarán previa evaluación técnica en su reubicación, co-ubicación y/o mimetización al conjunto patrimonial, y el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Ley y su reglamentación.

Las personas naturales o jurídicas titulares de torres y soportes de antenas y redes, que no cumplan con las condiciones técnicas y la autorización municipal conforme a las normas previstas, deberán adecuarse en el plazo de 120 días calendarios, computables a partir de la aprobación de la presente ley y su reglamentación.





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

## ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

El Órgano Ejecutivo, en la adecuación establecida en el párrafo I del presente artículo, podrá exceptuar la exigencia de uno o más requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamentación, siempre y cuando el impedimento para cumplir sea de orden técnico o legal, supere la capacidad o voluntad de cumplir de los titulares de las torres y soportes de antenas y redes emplazadas y no vulneren derechos de terceros y las normas establecidas en la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

**Artículo 20. (INFRACCIONES).** - Se constituyen en infracciones de carácter administrativo por emplazamiento de torres y soporte de antenas, descritas como infracciones LEVES, GRAVES y GRAVISIMAS, las siguientes:

**I. Infracciones Leves:**

- a) Iniciar actividades sin contar con la Autorización Municipal (AM) vigente.
- b) No dar aviso a la Autoridad Municipal sobre la implementación del proyecto.

**II. Infracciones Graves:**

- a) Instalar torres, soporte de antenas y redes sin contar con la autorización emitida por la autoridad municipal competente.
- b) Hacer uso distinto de la autorización emitida por la autoridad municipal competente.
- c) Impedir o dificultar la realización de inspecciones, visitas o revisiones a las operaciones y lugares de instalación de torres, soporte de antenas y redes.
- d) Excederse de los límites autorizados para la instalación de torres, soporte de antenas y redes, sujeto a reglamentación.
- e) Instalar torres, soporte de antenas y redes en áreas no autorizadas y prohibidas.
- f) Incumplimiento a la orden de desmontaje y retiro de la torre, soporte de antenas y redes en el plazo fijado, dará lugar a su ejecución subsidiaria por parte del ejecutivo municipal, conforme a lo previsto en la presente ley municipal y su reglamento.
- g) Implementar infraestructura, estructuras o cualquier otro tipo de construcciones, obras o equipos para la instalación de torres, soporte de antenas y redes sin contar con la autorización respectiva.
- h) Generar impactos negativos en áreas protegidas para la instalación de torres, soporte de antenas y redes.

**III. Infracciones Gravísimas:**

- a) Cambiar modificar o alterar la autorización municipal obtenida para la instalación de soporte de antenas y redes, además de la superficie y características del área a ser ocupada.
- b) Cualquier modificación realizada a la infraestructura aprobada sin autorización previa.
- c) Transferir la autorización municipal a terceros.
- d) Y otras establecidas en la reglamentación.

**Artículo 21. (SANCIONES).** - Las conductas previstas en el artículo anterior, darán lugar a la imposición de sanciones, mismas que serán establecidas en la reglamentación de la presente Ley, que podrían incluir sanciones pecuniarias cotizadas en Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV).







# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

## ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.** - El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, en el plazo máximo de treinta (60) días calendarios a partir de la promulgación de la presente Ley, deberá elaborar un Reglamento para la misma, estableciendo plazos, condiciones, métodos de aplicación y sanciones y procedimiento; debiendo remitir en los plazos establecidos, las normas pertinentes al Órgano Legislativo para su conocimiento.

**Segunda.** - La difusión de la presente Ley, será efectuada por la Secretaría de Comunicación del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo.

### DISPOSICIONES DEROGATORIA Y ABROGATORIAS

**Única.** - Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones municipales contrarias a la presente Ley Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, para fines legales de promulgación y publicación.

Es dada, en sala de sesiones del Concejo Municipal de Porongo, a los dieciocho días del mes de agosto del año mil veintidós.

  
**Ana E. Alejandra Unzueta Schlink**  
PRESIDENTA CONCEJO MUNICIPAL

**Gobierno Autónomo Municipal de Porongo**

  
**Juan Rodríguez Avendaño**  
CONCEJAL SECRETARIO

**Gobierno Autónomo Municipal de Porongo**

Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ley Municipal, a los <sup>19</sup>... días del mes de <sup>Agosto</sup>... de dos mil veintidós.

  
**Abg. Neptaly Mendoza Duran**  
ALCALDE MUNICIPAL

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO**

